

## 1. Práctica de exhortos

Se practicarán los siguientes tipos de exhortos, conforme a las reglas siguientes:

- Se tramitarán aquellos que contengan única y exclusivamente un acto de comunicación, y en su caso de ejecución (embargos, lanzamientos)
- Igualmente se tramitarán los que consistan en la entrega de documentación, salvo los que contengan un mandamiento de devolución, que de conformidad con el artículo 12.5 del Real Decreto 467/2006, de 21 de abril deberá de tramitarlo el órgano que tramita la causa
- Y en general, se tramitarán, aquellos exhortos que, conforme a las leyes procesales vigentes les sean remitidos
- Los supuestos de falta de competencia territorial. (artº 172.4 LEC) se tramitarán para darles el curso legal, es decir, se enviarán directamente al Órgano que corresponda, si es que consta cual es éste, dando cuenta de su remisión al Órgano exhortante.

No se tramitarán los exhortos, que provengan de la CAPV, que contengan diligencias que previamente han de ser intentadas por correo ordinario con acuse de recibo, devolviéndose al Órgano exhortante con indicación de la causa de devolución.

Se tramitarán, los que provengan de fuera de la CAPV. No obstante, en la diligencia de devolución, se recordará al órgano exhortante que en estos supuestos se debe hacer constar que el acto de comunicación se ha intentado y ha fracasado.

En los supuestos de exhortos que contienen una resolución **personal** y que se adjunta en sobre cerrado, se acuerda que la Unidad de Apoyo al Juez de Paz los abrirá para realizar el acto de comunicación y sólo en el caso de que la entrega sea a persona distinta del destinatario se ensobrará por el funcionario a la hora de realizar la entrega.

**RA 010401 REV.00**

**CONTROL DE MODIFICACIONES**

<b>Modificación</b>	<b>Revisión</b>	<b>Fecha</b>	<b>Aprobación</b>
Creación de la Instrucción	00		